

Señores

Superintendencia de Industria y Comercio

Dirección de Nuevas Creaciones

E. S. D.

Ref: Expediente No. NC2018/0008968.

**Solicitud de registro de Patente de Invención denominada
“DISPOSITIVO DE ESCOTILLA QUE COMPRENDE UN CUERPO
PRINCIPAL DE SOPORTE CON UNA PIEZA DE CONDUCCIÓN DE
FLUJO”.**

Solicitud PCT No. PCT/CL2016/000042.

Solicitante: LIVENTUS S.A.

Luz Helena Adarve, identificada como aparece al pie de mi firma, y obrando en mi condición de apoderada de **LIVENTUS S.A.**, solicitante de la patente en referencia, a continuación doy respuesta al Oficio **No. 928** del 22 de enero de 2020.

1. Respecto al Título de la solicitud

En el numeral 2.1 del oficio No. **928**, se presentan las siguientes observaciones sobre el título de la solicitud:

“El nombre de la invención de que se trata en el artículo 27 literal d) de la Decisión 486 deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

El solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2018/0008968 el 28 de agosto de 2018, tituló la invención como: “DISPOSITIVO DE ESCOTILLA QUE COMPRENDE UN CUERPO PRINCIPAL DE SOPORTE (3), UNA

PIEZA DE CONDUCCIÓN DE FLUJO (24) Y OPCIONALMENTE UN TAPÓN (30), QUE PERMITE EN SU INSTALACIÓN UNA MODIFICACIÓN MÍNIMA EN LA ESTRUCTURA DE LA TAPA DE ESCOTILLA DE SERVICIO (2).” Este título no se relaciona con el objeto de la solicitud contenido en la descripción y las reivindicaciones, por lo cual se sugiere el título siguiente: “DISPOSITIVO DE ESCOTILLA QUE COMPRENDE UN CUERPO PRINCIPAL DE SOPORTE CON UNA PIEZA DE CONDUCCIÓN DE FLUJO”.

Con el objetivo de superar esta objeción, es deseo del solicitante cambiar el título de la solicitud tal y como lo sugiere el examinador a:

“DISPOSITIVO DE ESCOTILLA QUE COMPRENDE UN CUERPO PRINCIPAL DE SOPORTE
CON UNA PIEZA DE CONDUCCIÓN DE FLUJO”

2. Respecto a las Objeciones a la Claridad y Concisión de las reivindicaciones (Art. 30 D486)

En el numeral 2.2 del oficio No. **928**, se presentan las siguientes objeciones a la claridad de las reivindicaciones:

- *La siguiente frase: “(...) sin restringir este número a otras configuraciones”, presente en las reivindicación 10 es una frase de carácter general que sugiere de forma imprecisa que la protección se extendería a posibles variaciones o modificaciones. Se recomienda eliminar dicha mención.*
- *La expresión: “preferentemente”, precediendo una característica y encontrada en las reivindicaciones 1 y 10 no es limitativa, porque hace opcional la característica y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.*
- *Las reivindicaciones 12, 13 y 15 presentan como características técnicas esenciales de la invención ventajas técnicas respectivamente de la siguiente forma: “(...)CARACTERIZADO porque la configuración de dicha pieza de tapa conectora del tapón (41) permite que en la ranura de conectores (42) se disponga una pieza de conector (44), introduciendo así la pieza de conector (44) en la ranura en forma de “T”(39) de pared frontal (38) del tapón*

(30)", "(...) las cuales le entregan estructura y firmeza al mismo (...)", las cuales no se aceptan como características técnicas ya que no definen específicamente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por su forma o constitución y las partes que lo componen, y el procedimiento por la secuencia de etapas técnicas que inciden sobre una materia que se encaminan a la obtención de una cosa o resultado.

Con el fin de superar las objeciones presentadas respecto a la claridad y concisión de las reivindicaciones, **es deseo del solicitante presentar un nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 15 reivindicaciones**, que encuentran su debido sustento en las reivindicaciones y la descripción originalmente presentadas, sin que ello conlleve ampliación de la invención.

A continuación se explicará cómo este nuevo capítulo reivindicatorio busca superar cada una de las objeciones de claridad expuestas previamente:

- Respecto a la frase *"...sin restringir este número a otras configuraciones"* que según el examinador es una frase de carácter general, se indica que dicha frase fue eliminada y, por lo tanto, no subsiste esta objeción.
- Sobre la objeción a la expresión: *"preferentemente"* de la reivindicación 1 y 10, que según el examinador no es limitativa, amablemente se indica que no se entiende esta objeción porque el capítulo reivindicatorio no tiene la expresión *"preferentemente"*. El nuevo capítulo reivindicatorio que ahora se presenta tampoco tiene dicho término y, por lo tanto, esta objeción debe ser retirada.
- Relacionado a la objeción de párrafo anterior, se indica que la expresión *"...de preferencia..."* fue eliminada de algunas partes de las reivindicaciones 1 y 10 con el objetivo de que sea aún más claro que las características que la preceden hacen parte de la invención que se reclama.
- Sobre las objeciones a las reivindicaciones 12, 13 y 15 que según el examinador presentan como características técnicas esenciales de la invención ventajas técnicas, se indica que dichas reivindicaciones fueron modificadas para eliminar las referencias a las ventajas mencionadas por el examinador.

3. Respecto a la Determinación del Estado de la Técnica y al Examen de Patentabilidad

En el numeral 3 del oficio citado, ese Despacho indica que *“La fecha para determinar el estado de la técnica es el 18 de julio de 2016, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad. Sin embargo, consultadas las fuentes de información con las que se cuenta hasta la fecha, no se encontraron documentos que anticipen el objeto de la solicitud tal y como se encuentra reivindicado”*.

Sobre lo anterior, se indica que el nuevo capítulo reivindicatorio ahora presentado mantiene las mismas características de las cuales este Despacho concluyó que no se encuentran documentos que anticipen el objeto de la solicitud.

De lo anterior, se concluye que la presente solicitud cumple con los requisitos de novedad y nivel inventivo debido a que no existen anterioridades que anticipen la materia ahora reclamada en la solicitud.

4. Conclusión

Las modificaciones realizadas a las reivindicaciones de la presente solicitud de patente y las aclaraciones presentadas a lo largo del presente escrito permiten superar completamente las objeciones realizadas a la claridad de las reivindicaciones, por lo cual, la presente solicitud cumple a cabalidad las exigencias establecidas por el artículo 30 de la Decisión 486 según los requerimientos del Examinador.

De otra parte, los argumentos expuestos en el numeral 3 del presente escrito ponen de manifiesto de una manera clara y contundente que lo revelado en las nuevas reivindicaciones de la presente solicitud resulta completamente NOVEDOSO E INVENTIVO sobre el estado del arte debido a que, como lo indica el oficio en su sección 3, *“no se encontraron documentos que anticipen el objeto de la solicitud tal y como se encuentra reivindicado”*.

En consecuencia, me permito solicitar a ese Despacho proceder con la revisión de las modificaciones y de los argumentos aquí presentados para conceder el privilegio de patente solicitado a la materia objeto de las 15 reivindicaciones ahora presentadas en el capítulo reivindicatorio modificado, y que, de subsistir alguna duda o inquietud respecto a la patentabilidad de la presente invención a pesar de las modificaciones y argumentos

ahora presentados, sin apartarse del espíritu inventivo originalmente revelado en la solicitud internacional, se le brinde la oportunidad al solicitante de aclararla o de limitar aún más la invención mediante la emisión de un segundo examen de fondo, teniendo en cuenta el nuevo capítulo reivindicatorio que se somete a revisión, antes de que se emita una decisión definitiva por parte de ese Despacho de conformidad con lo dispuesto en 1.2.2.5.1 del artículo primero de la Resolución 54093 de 2012.

5. Anexos

- Capítulo reivindicatorio modificado, en donde se han llevado a cabo las modificaciones mencionadas anteriormente.

Petición

Solicito al Despacho, en el evento que el examinador considere que pese a las modificaciones presentadas aún existen objeciones, que proceda a emitir un segundo examen sobre el nuevo capítulo reivindicatorio presentado.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del numeral 1.2.2.5.1 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, requiero se me comunique a través del SIPI o cualquier otro medio la existencia de estas objeciones para, de esta manera, proceder a realizar el nuevo pago del examen de patentabilidad de la solicitud de la referencia de ser necesario.

Atentamente,



LUZ HELENA ADARVE GÓMEZ.

C.C 41.575.435 de Bogotá.

T.P. 14.884 C.S.J.

FJG

P-995